

MARTES, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 181

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

CVE-2012-12314 *Aprobación definitiva del Reglamento del Protocolo de Honores y Distinciones.*

Por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 31 de mayo de 2012, se aprobó inicialmente el Reglamento de Protocolo Ceremonial; Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Laredo, cuyo anuncio fue publicado en el B.O.C. nº 115 de fecha 14 de junio de 2012. Habiendo transcurrido el plazo de información pública sin que conste la presentación de alegaciones, por Decreto de Alcaldía de fecha 4 de septiembre de 2012 se elevó a definitivo, cuyo texto íntegro es el siguiente:

REGLAMENTO DEL PROTOCOLO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE LAREDO

INTRODUCCIÓN

El Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, dedica parte del título VI, artículos 186 a 191, a regular los Honores y Distinciones de las Entidades Locales. Así, en el artículo 189 se señala que las Corporaciones Locales podrán acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, así como para acordar nombramientos de hijos predilectos y adoptivos y de miembros honorarios de la Corporación, atendidos los méritos, cualidades y circunstancias singulares que en los galardonados concurren y que serán aplicados con el mayor rigor en expediente que se instruirá al efecto.

En la actualidad, la normativa en materia de nombramientos del Ayuntamiento de Laredo se encuentra regulada en el Reglamento Regulador de Honores y Distinciones en vigor.

Por el contrario, lo relativo a Ceremonial y Protocolo no estaba hasta la fecha regulado por disposición alguna, estando exclusivamente a lo dispuesto en el mencionado Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. El presente Reglamento de Protocolo, Ceremonial, Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Laredo pretende, por un lado, regular en una única norma los aspectos de la vida protocolaria local que actualmente se encuentra dispersa en las normas precitadas o bien es directamente inexistente y, por otra, adaptarse a la nueva organización municipal, recogiendo, además, algunos aspectos protocolarios no regulados hasta ahora.

El Reglamento existente hasta la fecha, ha servido para el reconocimiento y mención de ilustres personalidades, instituciones y entidades acreedoras de tal significación. Sin embargo, partiendo de la experiencia adquirida, se hace preciso introducir modificaciones sustanciales, que lo hagan más acorde con el sentido que han de tener hoy en día la concesión de honores, y evite desviaciones en su aplicación.

La concesión de distinciones, por su carácter de reconocimiento público y general de una colectividad, debe, ante todo, basarse en criterios de ponderación y prudencia, que aseguren la mayor unanimidad social posible, sin precipitaciones, y huyendo de una indiscriminada proliferación de títulos, que puedan menoscabar el prestigio.

Por otro lado, las distinciones y condecoraciones suponen el reconocimiento de unos valores nada comunes y de reconocimiento general, de ahí que se exija para el trámite del oportuno expediente una propuesta inicial que deberá ser aceptada por la mayoría absoluta de miembros de la Corporación Municipal.

MARTES, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 181

POR TÍTULOS:

El Título I es introductorio.

El Título II regula sus tratamientos, orden de precedencia interna y distintivos de la Corporación Municipal. Establece, entre otros, el orden de precedencia de la Corporación municipal, los actos a los que asistirá y los símbolos distintivos del alcalde.

El Título III regula los actos oficiales del municipio.

Se ha incluido en este Título un capítulo referente a los Hermanamientos con otras Villas, que se ofrece como un mecanismo integrador de gran eficiencia para la mejor defensa de los intereses de las comunidades hermanadas. Los hermanamientos se fundamentan en la recíproca voluntad colectiva de creación de unos lazos que faciliten una relación fluida entre ambas, a través de un definición clara de los objetivos que se persiguen.

El Título IV se ha dedicado a los Honores y Distinciones. Se Mantienen las distinciones de la "Medalla de Oro de la Villa" y de los "Hijos Predilectos" y "Adoptivos", y se crean otras nuevas como son "Cronista Oficial de la Villa", "Visitante Ilustre", "Laredano Ejemplar", "Llave de Oro de la Villa" y "Embajador Honorífico".

Respecto a la "Medalla de Oro de la Villa", su objeto es el distinguir a aquellas personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras que, por sus actividades, hayan favorecido de modo notable los intereses generales de Laredo o destacado notoriamente en la defensa de los mismos.

La "Llave de Oro de la Villa" es otra de las novedades que se incorporan al nuevo Reglamento y será concedida por el Ayuntamiento a aquellas personalidades de especial relevancia, nacionales o extranjeras, que visiten la Villa de Laredo y sean recibidas en el Ayuntamiento.

El título de "Visitante Ilustre" se podrá conceder por el ayuntamiento a aquellas personalidades de especial relevancia que visiten la Villa.

El título de "Laredano Ejemplar" se concederá por el ayuntamiento con el objeto de distinguir a aquellos vecinos de Laredo que se hayan distinguido de forma extraordinaria y relevante por su ejemplar comportamiento, en cualquiera de las esferas de la vida social municipal.

El título de "Embajador Honorífico de la Villa de Laredo", se concederá por el ayuntamiento, previa instrucción de Expediente en el que se justifique su otorgamiento, a aquellas personas o entidades, tanto públicas como privadas, cuyas actividades o servicios en el exterior redunden notoriamente en beneficio de la localidad.

Se regula también, la existencia en el Ayuntamiento de un "Libro de Oro" en el que se recogerán todas las firmas de las personalidades que visiten oficialmente el Ayuntamiento.

También el Presente Reglamento regula en el Título V la distinción de "Cronista Oficial de la Villa de Laredo". El nombramiento de "Cronista Oficial de la Villa de Laredo" habrá de recaer en persona que se haya distinguido de manera relevante en recoger y transmitir las costumbres, historia y cultura del pueblo, especialmente a través de la divulgación o mediante la publicación de libros, relatos o artículos periodísticos que hayan servido para la consolidación y conservación de la memoria histórica local de Laredo.

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES, CEREMONIAL Y PROTOCOLO DEL AYUNTAMIENTO DE LAREDO

En virtud de las competencias que le confiere los artículos 189 y siguientes del Real Decreto 2.568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Excelentísimo Ayuntamiento de Laredo promulga el presente Reglamento Especial con la finalidad de regular los distintivos honoríficos, condecoraciones y nombramientos a otorgar, atendidos los méritos, cualidades y circunstancias singulares que en los galardonados concurren, tras la sustanciación del expediente que en el mismo se regula. Y ello para que, con el máximo rigor, como demanda el

CVE-2012-12314

MARTES, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 181

texto legal citado, pueda formalizarse la manera de premiar a quienes, desde Laredo o desde fuera, en su condición de laredanos o mostrando una especial entrega con esta Villa, hacen, realizan, impulsan o promueven actos que benefician al municipio en su conjunto, velando por su imagen, su historia, su patrimonio, su cultura o su identidad.

TÍTULO I

Art. 1. Objeto.

El presente Reglamento de Protocolo, Ceremonial, Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Laredo tiene por objeto regular los actos públicos que se organicen por el Ayuntamiento en el término municipal de Laredo, así como los honores y las distinciones que el Ayuntamiento podrá otorgar.

TÍTULO II - LA CORPORACIÓN MUNICIPAL. SUS TRATAMIENTOS, ORDEN DE PRECEDENCIA INTERNA Y DISTINTIVOS

Art. 2. Tratamientos.

1. El Ayuntamiento, como Institución, y la Corporación, como órgano colegiado, tendrán el tratamiento de Excelentísimo.

2. El alcalde tendrá el tratamiento de Señoría. Los concejales tendrán el tratamiento de Señor.

Art. 3. Orden de precedencias de la Corporación municipal.

1. El orden de precedencia interno de la Corporación municipal será el siguiente:

1.º El alcalde.

2.º Los tenientes de alcalde, por su orden correspondiente.

3.º Los portavoces de los grupos políticos, ordenados de mayor a menor representación municipal.

4.º Los demás concejales, por su orden electoral y ordenados de mayor a menor representación municipal.

2. En aquellos actos de carácter municipal a los que asistan ex-alcaldes de la Villa, éstos gozarán de un trato preferente y dispondrán de un lugar destacado a continuación de los portavoces de los grupos municipales, situándose primero el último que haya ejercido el cargo.

3. En aquellos actos que disponga el alcalde, los portavoces de los grupos municipales podrán preceder a los tenientes de alcalde.

Art. 4. Distintivos.

El alcalde usará como distintivos una banda con los colores de la bandera de Laredo, así como el bastón de mando de la Villa.

TÍTULO III - LOS ACTOS OFICIALES DEL MUNICIPIO, SU CLASIFICACION Y PRESIDENCIA.

Art. 5. Presidencia de los actos municipales.

1. La presidencia de los actos municipales, cualesquiera que sea su carácter, corresponderá al alcalde.

2. Cuando a un acto municipal concurren otras autoridades de la Administración General del Estado o Autonómica, se estará a lo dispuesto en el Ordenamiento General de Precedencias del Estado de 4 de agosto de 1983 y demás disposiciones vigentes.

CVE-2012-12314

MARTES, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 181

3. Aquellos actos municipales que no presida el alcalde de Laredo, serán presididos por el teniente de alcalde o concejal que designe el alcalde.

Art. 6. Asistencia a los actos municipales oficiales.

1. Los miembros de la Corporación municipal deberán asistir a todos los actos oficiales. Ello no obstante, y en el caso de ser algún acto con una vertiente religiosa, se respetarán las creencias y principios de los Sres/as Concejales en lo referente a su asistencia, adoptando la decisión que voluntariamente decida respecto a la participación o no en dichos actos religiosos.

2. Las invitaciones a tales actos se cursarán por el alcalde, excepto cuando en el acto participe otra Institución o Administración Pública, en cuyo caso se hará conjuntamente.

3. En los actos propios organizados por un Área de Gobierno municipal que no presida el alcalde, ostentará la presidencia, por delegación de éste, el Concejal del Area respectiva. Cuando el acto se presida por el alcalde, el Concejal del Área acompañará a la primera autoridad municipal en la presidencia.

Art. 7 Asistencia del Ayuntamiento en Corporación.

Además de la asistencia a los actos oficiales que se organicen, se establecen los actos en los que el Ayuntamiento asistirá constituido en Corporación, por la especial singularidad de dichos actos. Estos actos son:

1. Visitas de S.M. el Rey, Reina, Príncipe o Infantes de la Casa Real española.

2 Recepciones a Jefes de Estado y Presidentes de Gobierno

3. Entierros de los miembros de la Corporación y antiguos alcaldes de la Ciudad.

4- Actos que tradicionalmente se celebran con motivo de las festividades siguientes:

a. Procesión de viernes Santo

b Fiesta de nuestra Señora de la Asunción

c. Fiesta de San Martín

d. Santa Rita.

5. Aquellos otros actos en que por su relevancia se considere oportuno por la Alcaldía-Presidencia.

Art. 8. Hermanamientos.

1. Los actos a desarrollar con motivo del hermanamiento con otra villa serán establecidos por la Alcaldía, así como el lugar y la fecha para la firma del hermanamiento, dando cuenta al Servicio de Protocolo como responsable de la preparación y desarrollo de los mismos.

2. El acto de la firma de los acuerdos de hermanamiento contendrá, al menos, los siguientes puntos del orden del día:

a) Lectura pública del texto integro del acuerdo de hermanamiento.

b) Firma del acta de hermanamiento por los alcaldes o representantes municipales de ambas villas.

c) Palabras de los representantes de las villas hermanadas.

TÍTULO IV - HONORES Y DISTINCIONES

CAPÍTULO 1. Disposiciones Generales

Art. 9. Objeto y clasificación.

1. Los honores y distinciones que el Ayuntamiento de Laredo podrá otorgar para reconocer y premiar especiales merecimientos o servicios extraordinarios, serán los siguientes:

MARTES, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 181

- a) Medalla de Oro de la Villa de Laredo.
- b) Título de Hijo Predilecto de Laredo.
- c) Título de Hijo Adoptivo de Laredo.
- d) Cronista Oficial de la Villa de Laredo.
- e) Llave de Oro de la Villa.
- f) Título de Laredano Ejemplar.
- g) Embajador Honorífico de la Villa de Laredo.
- h) Visitante Ilustre.
- i) Libro de Oro.

2. También se podrá distinguir de forma honorífica a personas e instituciones dando su nombre a calles, plazas, avenidas, paseos y establecimientos, centros o instalaciones del Ayuntamiento de Laredo, procurando que los mismos estén relacionados con la actividad desarrollada por las personas o instituciones objeto de distinción. La concesión de estas distinciones será acordada por la Corporación Municipal con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la misma, a propuesta razonada del Alcalde

Art. 10. Carácter de los honores y distinciones.

1. Los honores y las distinciones reguladas en el presente Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, no derivándose de su posesión derecho administrativo o económico alguno.

2. Sus titulares dispondrán de un lugar reservado en los actos oficiales organizados por el Ayuntamiento de Laredo a los que sean convocados.

Art. 11. Concesión a título póstumo.

La Medalla de la Villa y los títulos de Hijo Predilecto, Hijo Adoptivo y Laredano Ejemplar podrán ser concedidos a título póstumo

Art. 12. Prohibición de Concesión.

No podrán concederse los honores y las distinciones reguladas en el presente Reglamento a los concejales o alcaldes del Ayuntamiento de Laredo ni a cargos electos de la Administración autonómica o del Estado, en tanto se hallen en el ejercicio de sus funciones.

Art. 13. Revocación.

1. Los honores y distinciones podrán ser revocados si los titulares realizan actos o manifestaciones contrarias a los motivos que justificaron su concesión o que de haber existido al tiempo del otorgamiento no lo hubieran permitido.

2. La revocación será acordada por el mismo órgano que la otorgó, previa tramitación del correspondiente expediente y -en su caso- audiencia del interesado.

Art. 14. Prodigalidad.

1.- Con objeto de conservar la significación honorífica de la condecoración y evitar su prodigalidad, no podrán concederse algunos de estos títulos mientras viva una determinada cifra de personalidades que ostenten el título respectivo, salvo casos de excepcional importancia a juicio de la Corporación, resuelto mediante acuerdo favorable adoptado, como mínimo, por la mayoría absoluta del número de miembros de la Corporación.

2.- Dicha cifra será la siguiente: Medalla de Oro: 5 personas; Títulos de Hijo Predilecto 10 personas; Hijo Adoptivo: 10 personas; Cronista Oficial de la Villa de Laredo: 1.

MARTES, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 181

3.- El resto de Honores no tendrán una cifra máxima de personalidades con derecho a disfrutar de esa distinción de forma simultánea, si bien el criterio de concesión debe estar basado en méritos claros, evitando siempre la excesiva prodigalidad de los honores.

Art 15. Procedimiento.

1. Existen dos procedimientos para otorgar los honores y distinciones:

a.-) Mediante la introducción del correspondiente expediente tal y como se detalla en el art. 15 del presente reglamento y serán para los títulos enumerados con las letras a), b), c) d) e) y f).

b. -) Mediante resolución motivada del alcalde, dando cuenta de dicha resolución con posterioridad, al pleno de la corporación, de los recogidos en las letras h) e i).

2. Las iniciativas para la concesión de Honores y distinciones municipales podrán partir del Alcalde-Presidente de la Corporación, o bien a petición conjunta de un número de concejales no inferior a la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación. Asimismo podrán solicitar inicio del expediente vecinos, asociaciones, entidades o cualquier persona física o jurídica que justifique la petición, elevando propuesta ante la alcaldía o ante el Pleno del Ayuntamiento.

3. Toda iniciativa de concesión de Honores deberá ser informada, previa a su tramitación, por la Comisión de Organización, Régimen Interior y Personal del Ayuntamiento de Laredo, la cual dictaminará, si procede, el inicio de la tramitación del expediente, así como designar Instructor y Secretario para el procedimiento.

4.- En la tramitación de los expedientes que se incoen, se aportarán cuantos datos o antecedentes el Instructor estime conveniente, en relación con el objeto del nombramiento y se practicarán cuantas diligencias sean precisas para que los hechos queden completamente acreditados.

5.- De la incoación se publicará el correspondiente anuncio en los medios de comunicación locales y se comunicará a las personas y entidades que puedan verse interesadas en la misma.

6.- Ultimadas las actuaciones, el Instructor elevará una propuesta a la Comisión Informativa correspondiente, que deberá ser dictaminada favorablemente por una mayoría absoluta de los concejales de dicha Comisión.

7.- Finalizado el expediente, el Instructor formulará al Pleno del Ayuntamiento la oportuna propuesta sobre la concesión o no de la distinción u honor solicitado, exigiendo la aprobación el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación. Dicha propuesta se expondrá al público en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial por término de quince días, durante el cual podrán cuantos vecinos mayores de edad y residentes lo deseen, examinar el expediente y presentar las reclamaciones u objeciones que estimen oportunas.

Art. 16. Acto de Entrega.

Acordada la concesión de los títulos, se señalará la fecha en que la Corporación se reunirá para la entrega de la distinción al agraciado en un acto público solemne al que asistirán la Corporación en Pleno y las autoridades, representaciones y ciudadanos que al efecto sean invitados. La distinción deberá extenderse en un pergamino artístico y contendrá de manera sucinta los merecimientos que justifican el otorgamiento.

Art. 17. Como queda señalado, no obstante lo expuesto, en el caso del título de Visitante Ilustre de Laredo y la firma en el Libro de Oro del Ayuntamiento de Laredo el Alcalde-Presidente podrá proponer la concesión de dichos honores a las personas o instituciones que a su criterio puedan ser acreedores al mismo, dando cuenta con posterioridad al Pleno de la Corporación de tal decisión.

MARTES, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 181

CAPÍTULO II. - Medalla de la Villa de Laredo

Art. 18. Objeto.

1.- La Medalla de Oro de la Villa de Laredo tiene por objeto distinguir a aquellas personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que hayan destacado por sus extraordinarios méritos personales, profesionales o humanos.

2. Las medallas podrán ser usadas por las personas o entidades galardonadas en los actos oficiales a los que concurren, e igualmente podrán hacer constar en sus impresos la posesión de este galardón municipal.

Art. 19. Concesión y Entrega.

Acordada la concesión de la medalla, mediante el procedimiento ya expuesto, se señalará la fecha en que la Corporación se reunirá para la entrega de la medalla al agraciado en un acto público y solemne, así como de un diploma que acredite la distinción, el cual deberá extenderse en un pergamino artístico y contendrá de manera sucinta los merecimientos que justifican el otorgamiento.

CAPÍTULO III.- Hijos Predilectos y Adoptivos

Art. 20. Objeto.

1. El título de Hijo Predilecto de Laredo tiene por objeto distinguir a las personas que, habiendo nacido en el municipio, se hayan destacado por sus méritos o cualidades personales, especialmente en los ámbitos cultural, científico, social, artístico, político o económico, o por servicios prestados en beneficio de la localidad.

2. El título de Hijo Adoptivo de Laredo podrá otorgarse a las personas que, sin haber nacido en el municipio, reúnan los méritos o circunstancias establecidos en el párrafo anterior. 3. Ambos títulos serán considerados de igual jerarquía y del mismo honor y distinción.

Art. 21. Concesión y entrega.

1. Los títulos de Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo de Laredo se concederán por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, a propuesta del Alcalde o los portavoces de los Grupos Municipales y previa instrucción de expediente en el que se justifique su otorgamiento.

2. Acordada la concesión del Título de Hijo Predilecto o Hijo Adoptivo, se señalará la fecha en que la Corporación se reunirá para la entrega de la distinción al agraciado en un acto público y solemne, así como del diploma que acredite la distinción, el cual deberá extenderse en un pergamino artístico y contendrá de manera sucinta los merecimientos que justifican el otorgamiento.

CAPÍTULO IV. - Llave de Oro de la Villa

Art. 22. Objeto.

1.- La Llave de Oro de la Villa de Laredo se podrá entregar por el alcalde a Jefes de Estado extranjeros y personalidades que visiten oficialmente el Ayuntamiento de Laredo, previa instrucción de expediente en el que se justifique su otorgamiento.

2.- Dicha llave podrá ser entregada con motivo de las siguientes ocasiones:

- En la visita de S. M. el Rey. -
- En las visitas o residencia circunstancial en la Villa de personalidades de rango extraordinario cuya presencia honre a Laredo.

MARTES, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 181

- Cuando se establezcan relaciones de hermanamiento con otras ciudades. En aquellos otros casos de singular relieve que a juicio del Ayuntamiento Pleno así lo aconsejen.

CAPÍTULO V. - Título de Visitante Ilustre de Laredo

Art. 23. Objeto.

1 El título de Visitante Ilustre de Laredo podrá ser concedido a iniciativa del Alcalde-Presidente a aquellas personalidades de especial relevancia, nacionales o extranjeras, que visiten la Villa de Laredo y sean recibidas oficialmente en el Ayuntamiento.

2 Cuando se trate de conceder honores a personalidades extranjeras y exigencias del tiempo así lo aconsejen, el expediente podrá ser sustituido por un Decreto razonado del Alcalde, dando cuenta al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que éste celebre.

CAPÍTULO VI. - Título de Laredano Ejemplar

Art. 24. Objeto.

El título de Laredano Ejemplar tiene por objeto distinguir a aquellos vecinos de Laredo que se hayan distinguido de forma extraordinaria y relevante por su ejemplar comportamiento en cualquiera de las esferas de la actividad municipal, y particularmente en las referidas a la cultura, educación, acción social, el deporte, la cooperación o la dedicación a los demás.

Art. 25. Concesión.

1.- El título de Laredano Ejemplar se concederá previa instrucción de expediente en el que se justifique su otorgamiento, según establece el artículo 14 del presente Reglamento.

2.- Acordada la concesión del Título de Laredano Ejemplar, se señalará la fecha en que la Corporación se reunirá para la entrega de la distinción al agraciado en un acto público y solemne, así como del diploma que acredite la distinción, el cual deberá extenderse en un pergamino artístico y contendrá de manera sucinta los merecimientos que justifican el otorgamiento.

CAPÍTULO VII. Título de Embajador de la Villa de Laredo

Art. 26. Objeto.

1.- El Título de Embajador de la Villa de Laredo tiene por objeto reconocer los méritos de aquellas personas o entidades, tanto públicas como privadas, cuyas actividades o servicios en el exterior redunden notoriamente en beneficio del municipio de Laredo y de sus habitantes.

2.- El título de Embajador de la Villa de Laredo se concederá previa instrucción de expediente en el que se justifique su otorgamiento, según establece el artículo 14 del presente Reglamento.

3.- Acordada la concesión del Título de Embajador de la Villa de Laredo, se señalará la fecha en que la Corporación se reunirá para la entrega de la distinción al agraciado en un acto público y solemne, así como del diploma que acredite la distinción, el cual deberá extenderse en un pergamino artístico y contendrá de manera sucinta los merecimientos que justifican el otorgamiento.

CAPÍTULO VIII. - Libro de Oro y Libro de Distinciones Municipales

Art. 27. Libros.

1. El Ayuntamiento de Laredo dispondrá de un Libro de Oro en el que firmarán las personalidades y altas dignidades nacionales y extranjeras que visiten oficialmente el Ayuntamiento, al objeto de que exista constancia en el futuro de las personalidades de relieve que visitaron la Casa Consistorial.

CVE-2012-12314

MARTES, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 181

2. El ofrecimiento de esta distinción lo hará en cada caso la Alcaldía.
3. El Libro de Oro de la Villa de Laredo estará custodiado por la Secretaría General de la Corporación, que tras cada una de las firmas o dedicatorias consignará a pie de página el nombre de la personalidad, la fecha y el motivo por el que se ofrece a la firma.
4. El Ayuntamiento de Laredo dispondrá, igualmente, de un Libro de Distinciones Municipales en el que se registrarán todas las distinciones que se concedan, de las reguladas por el presente Reglamento.

TÍTULO V - CRONISTA DE LA VILLA

CAPÍTULO 1. - Nombramiento del Cronista Oficial de la Villa de Laredo

Art. 28. Requisitos.

El nombramiento de Cronista Oficial de la Villa de Laredo recaerá sobre personas físicas que se hayan distinguido en su labor de estudio y difusión de la historia y otros temas relacionados con la Villa de Laredo.

Art. 29. Número.

1. La condición de Cronistas Oficiales de la Villa de Laredo no podrá recaer en más de una persona simultáneamente, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 33 del presente Reglamento.

Art. 30. Iniciación.

1. El procedimiento para el nombramiento de Cronista Oficial de la Villa de Laredo se iniciará por resolución de la Alcaldía, ya sea de oficio o a propuesta de 2/3 de la corporación Municipal, o bien de cualquier persona, entidad o asociación.

2. A la propuesta de iniciación del expediente deberá acompañarse memoria en la que se especifiquen los méritos que concurren en el candidato propuesto, junto con reseñas biográfica y bibliográfica.

Art. 31. Instrucción.

1. La instrucción del expediente se dirigirá a acreditar y valorar los méritos del candidato en cuanto a su obra o actividad relativa a la Villa de Laredo.

2. El expediente será informado por los Servicios Municipales que el Alcalde designe al efecto. 3. Durante la tramitación del expediente se podrán solicitar facultativamente informes de entidades de reconocido prestigio en la materia, tales como las Reales Academias, Universidad de Cantabria u otras. Dichos informes no tendrán, en ningún caso, carácter vinculante. 4. Antes de formularse la propuesta de nombramiento se dará audiencia del expediente al candidato o candidatos.

Art.32.

1.-Resolución. El nombramiento de Cronista Oficial de la Villa de Laredo se acordará por el Pleno del Ayuntamiento, a propuesta de la Alcaldía, requiriendo una mayoría absoluta de los miembros de la Corporación Municipal.

2. Estatuto. El Cronista Oficial de la Villa de Laredo se guiará por el Estatuto General del Cronista Oficial de la Villa de Laredo, que se aprobará como anexo a la presente ordenanza (anexo 1).

CAPÍTULO II. - Contenido del título de Cronista Oficial

Art. 33. Carácter honorífico.

El título de Cronista Oficial de la Villa de Laredo es puramente honorífico y no lleva aparejado el derecho a percibir retribución económica alguna, sin perjuicio de la compensación de gastos a que se refiere el artículo 37.

MARTES, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 181

Art. 34. Duración.

1. El título de Cronista Oficial de la Villa de Laredo tiene carácter vitalicio. 2. Ello no obstante, en caso de imposibilidad para el desempeño de sus obligaciones, el ayuntamiento podrá adoptar resolución nombrándolo Cronista Honorario de la Villa de Laredo.

3. El pase a la condición de Cronista Honorario no obsta para que la persona que detente el título conserve el conjunto de derechos propios del Cronista Oficial, y particularmente los recogidos en el punto 35 del presente Reglamento.

4. En el caso de que se produzca la circunstancia de que el Cronista Oficial pase a la condición de Cronista Honorario, el Ayuntamiento podrá, si lo estima oportuno, proceder a la incoación de un expediente para el nombramiento de un nuevo Cronista Oficial, como se estipula en los artículos 29, 30 y 31 del presente Reglamento.

Art. 35. Obligaciones.

Al Cronista Oficial le corresponde el desempeño de las siguientes funciones:

a) Específicas:

- Investigar y divulgar el pasado de su localidad.
- Recopilar datos y documentos del tiempo presente o cuanto sean o puedan ser históricamente relevantes.
 - Anotar, procurar su conservación y divulgar las tradiciones y costumbres de la Laredo.
 - Recopilar documentos históricos o actuales, ya sean originales o copias autorizadas, en los que pueda fundamentar sus investigaciones y las de los Cronistas que le sucedan.
 - Elevar propuestas al Ayuntamiento sobre asuntos derivados de sus investigaciones.
 - Informar expedientes en los que se conjuguen aspectos históricos y de desarrollo urbano.
 - Procurar que las Corporaciones locales custodien en debida forma sus archivos documentales, particularmente las actas y los expedientes de interés histórico.
 - Realizar y dirigir campañas por los medios a su alcance y a través de la comunicación social, en defensa de los valores históricos, monumentales, urbanos, paisajísticos y humanos de Laredo.
 - Promover la realización de estudios y trabajos monográficos en relación con los fondos del archivo local y otras fuentes, e instar su publicación.
 - Informar a las Corporaciones, organismos, autoridades y visitantes significativos de la localidad sobre los aspectos históricos, monumentales y artísticos de la misma.
 - Asesorar e informar a las autoridades locales en cuestiones de heráldica, tradiciones, monumentos, arquitectura y urbanismo en cuanto el mismo afecta al Patrimonio urbano, como documento vivo y básico de Laredo.
 - Informar preceptivamente en los expedientes que se tramiten para dar nombres a nuevas vías, calles o plazas, erigir bustos o monumentos, o para alterar las ya existentes.
 - Informar, si así lo considera el Alcalde, en los expedientes que se tramiten para otorgar honores y distinciones, a propuesta de la Corporación municipal.
 - Cualesquiera otros trabajos, informes o asesoramientos similares a los anteriores.

Art. 36. Derechos.

El título de Cronista Oficial otorga los siguientes derechos:

1. Recibir del Ayuntamiento una medalla conmemorativa del nombramiento y distintiva del título.

2. Compensación (le los gastos generados como consecuencia del encargo conferido de realizar algún estudio o investigación de carácter excepcional por su complejidad o por la

MARTES, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 181

inversión de trabajo que requiera, o que exija la realización de viajes o la adquisición de medios materiales específicos.

3. Ser invitado a los actos públicos organizados por el Ayuntamiento, así como asistir a las sesiones del Pleno.

4. Recibir gratuitamente un ejemplar de todas las publicaciones editadas por el Ayuntamiento.

5. Acceder a los fondos de los Archivos y de las Bibliotecas y cualquier otro servicio documental del municipio para su consulta y estudio. En todo caso, el acceso a los datos obrantes en expedientes y registros administrativos se efectuará en los términos que disponga la legislación vigente en la materia.

6. Utilizar el material y los medios técnicos que se pondrán a su disposición en el Ayuntamiento para facilitar el desarrollo de su labor.

7. Publicación por parte del Ayuntamiento de la "Crónica de Laredo", siempre que la Corporación lo considere oportuno.

CAPÍTULO III. - Competencias

Art. 37. Competencia general.

Sin perjuicio de las competencias atribuidas por este Reglamento a distintos órganos y servicios municipales en materias concretas, todas las cuestiones que se susciten referentes a la figura del Cronista y a su actividad y relaciones con el Ayuntamiento se canalizarán a través del Area de Alcaldía.

Art. 38. Medalla del Cronista.

La medalla conmemorativa del nombramiento de Cronista Oficial de la Villa de Laredo, será de oro. con forma ovalada de 55 milímetros de largo por 45 milímetros de ancho, y se hallará pendiente de un cordón rojo carmesí, y presentará en el anverso, el escudo de Laredo y, rodeándolo por debajo, la leyenda "Cronista Oficial de la Villa de Laredo" y en el reverso, el nombre y dos apellidos del agraciado, así como la fecha de su nombramiento.

TÍTULO VI- EL LUTO OFICIAL

Art. 39. La Junta Local de Gobierno podrá decretar luto oficial, durante los días que estime oportuno, en los supuestos de fallecimiento de personas distinguidas o condecoradas en vida o a título póstumo por la Villa de Laredo o de siniestros de los que se deriven consecuencias graves para la Villa. En casos de urgencia, la declaración de luto oficial podrá efectuarse por Resolución del Alcalde- Presidente, de la que dará cuenta a la Junta de Gobierno en la primera reunión que ésta celebre.

Art. 40.- La declaración de luto oficial comportará que las banderas ondeen a media asta en todos los edificios del Ayuntamiento.

Art. 41.- En caso de fallecimiento de un Concejal actual o un antiguo Alcalde de la Villa, las banderas ordenarán a media asta el día de su fallecimiento y se mantendrá hasta tanto se de sepultura a los restos del finado. Al acto del entierro asistirá el Ayuntamiento en Corporación.

Art. 42.- De todo ello será informado el Pleno en la primera reunión que de carácter ordinario se celebre.

MARTES, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 181

DISPOSICIONES ADICIONALES

1. El alcalde, por mediación del área de organización, personal y régimen interior o, en su defecto, del servicio que determine, se encargará de tutelar la correcta aplicación de las normas fijadas en el presente Reglamento, debiendo confeccionar y remitir a todos los miembros de la Corporación municipal, con el máximo de anticipación posible y para su información, las normas específicas de protocolo que registrarán en cada acto concreto cuando su importancia así lo requiera.

2. Las características estéticas y ornamentales de las condecoraciones y distinciones que se regulan en el presente Reglamento, se expresan mediante anexo al mismo.

3. Se mantendrán vigentes sin ningún tipo de alteración los honores y distinciones concedidos hasta la fecha.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados cualesquiera normas de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en el presente reglamento, y, en particular el vigente Reglamento de Honores y distinciones del Ayuntamiento de Laredo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOC.

Laredo, 5 de septiembre de 2012.

El alcalde,

Ángel Vega Madrazo.

2012/12314

CVE-2012-12314